

*RESOLUCION de 15 de enero de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Cañada Real de Villanueva a Santa Lucía, en su tramo 1.º, y del Abrevadero de Villanueva, en el término municipal de Cambil, en la provincia de Jaén (VP 611/00).*

Examinado el expediente de deslinde parcial de la vía pecuaria «Cañada Real de Villanueva a Santa Lucía», en su tramo 1.º, que discurre desde el Abrevadero de Villanueva, incluido éste, hasta el Puerto del Brecho o Collado de la Atalaya en el límite de Pegalajar, en el término municipal de Cambil, provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén, se ponen de manifiesto los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Cambil, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 20 de febrero de 1961, incluyendo la «Cañada Real de Villanueva a Santa Lucía», así como el Abrevadero de Villanueva.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 30 de octubre de 2000, se acordó el inicio del deslinde parcial de la vía pecuaria y el Abrevadero antes referido, en el término municipal de Cambil, provincia de Jaén.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 18 de abril de 2001, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 54, de fecha 7 de marzo de 2001.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 207, de 7 de septiembre de 2001.

Quinto. A la dicha Proposición de deslinde no se han presentado alegaciones de ningún tipo en el plazo señalado al efecto.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente procedimiento de deslinde, en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Villanueva a Santa Lucía» y el «Abrevadero de Villanueva», en el término municipal de Cambil (Jaén), fueron clasificadas por Orden Ministerial de 20 de febrero de 1961, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que el presente Deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada por la Orden ya citada, ajustado en todo momento al procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta de Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, con fecha 18 de febrero de 2002, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, emitido con fecha 2 de abril de 2002,

#### RESUELVO

Aprobar el deslinde parcial de la vía pecuaria «Cañada Real de Villanueva a Santa Lucía», en su tramo 1.º, que va desde el Abrevadero de Villanueva, incluido éste, hasta el Puerto del Brecho o Collado de la Atalaya en el límite de Pegalajar, en el término municipal de Cambil, en la provincia de Jaén, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

«Descripción: Finca rústica, en el término municipal de Cambil, provincia de Jaén, de forma alargada, con una anchura de 75,22 metros, la longitud deslindada es de 1.073 metros, con una superficie de 80.867,47, conocida como «Cañada Real de Villanueva a Santa Lucía», tramo primero, que linda al Norte con el Cordel de los Carriles, con el límite de términos con Pegalajar y con finca rústica perteneciente a don José Guzmán Muñoz y hermanos; al Sur, con fincas rústicas propiedad de don Tomás Cara Jiménez, Camino de Mancha Real y don Tomás Cara Jiménez; al Este, con propiedades de don José Guzmán Muñoz y hermanos, con la Cañada de Fuente Alta y con don Diego Cara Jiménez; y al Oeste, con fincas pertenecientes a don Francisco Alcalá Guerrero, don José Guzmán Muñoz y hermanos, don Rafael Galiano Puy, con el Camino de Mancha Real y don Rafael Galiano Puy.

Formando parte de la misma se encuentra el denominado «Abrevadero de Villanueva», con una superficie de 17.774,76 metros cuadrado. Linda, al Norte, con finca propiedad de don Rafael Galiano Puy; al Sur, con propiedad de doña Teresa Puy Vázquez; al Este, con la Cañada Real de Villanueva a Santa Lucía, y con finca rústica propiedad de don Tomás Cara Jiménez, y al Oeste con propiedades de don Rafael Galiano Puy, con la Cañada Real de Villanueva a Santa Lucía y con doña Bienvenida Galiano Puy.»

Segundo. Desestimar las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde, en función de los argumentos esgrimidos en el punto Tercero y Cuarto de los fundamentos de derecho de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la noti-

ficación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 15 de enero de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

#### A N E X O

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DEL AMOJONAMIENTO PROVISIONAL DE LA VIA PECUARIA  
(Referidas al Huso 30)

CAÑADA REAL DE VILLANUEVA A SANTA LUCIA

Punto	X	Y
1D	449140,47	4174487,13
2D	449173,267	4174392,49
2'D	449175,392	4174387,05
3D	449224,275	4174274,97
4D	449277,209	4174161,79
4'D	449283,092	4174151,44
5D	449308,697	4174113,68
5'D	449313,705	4174107,11
6D	449379,981	4174029,36
6'D	449383,742	4174025,26
7D	449480,362	4173927,56
8D	449543,18	4173864,52
9D	449571,192	4173765,93
10D	449570,957	4173740,38
11D	449558,137	4173708,35
12D	449535,571	4173677,37
13D	449502,322	4173653,99
14D	449469,198	4173642,2
1I	449213,753	4174505,39
2I	449244,34	4174417,12
3I	449292,829	4174305,94
4I	449345,345	4174193,66
5I	449370,95	4174155,9
6I	449437,226	4174078,15
7I	449533,744	4173980,55
8I	449596,459	4173917,62
8'I	449608,07	4173902,57
8''I	449615,536	4173885,08
9I	449643,548	4173786,49
9'I	449645,614	4173775,95
9''I	449646,409	4173765,24
10I	449646,174	4173739,69
10'I	449644,752	4173725,81
10''I	449640,791	4173712,43
11I	449627,971	4173680,4
11'I	449623,698	4173671,48
11''I	449618,291	4173663,19
12I	449597,73	4173636,18
12'I	449587,15	4173626,27
13I	449545,589	4173592,46
13'I	449536,88	4173587,18
13''I	449527,539	4173583,12
14I	449496,963	4173572,24

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DEL AMOJONAMIENTO PROVISIONAL DEL ABREVADERO  
(Referidas al Huso 30)

ABREVADERO DE VILLANUEVA

PUNTO	X	Y
Ac	4.494.225.449	41.735.831.995
An	4.494.225.449	41.736.584.195
As	4.494.225.449	41.735.079.795
Ae	4.493.473.249	41.735.831.995
Ao	4.494.977.649	41.735.831.995

*RESOLUCION de 15 de enero de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Cordel de Recoveros, tramo segundo, comprendido desde el Cortijo de Aldehuelas Bajas hasta el río de Guadalete, del término municipal de Puerto Serrano, en el término municipal de Montellano, provincia de Sevilla (789/01).*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Recoveros», en su tramo 2.º, a su paso por el término municipal de Montellano, en la provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se ponen de manifiesto los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Montellano fueron clasificadas por Orden Ministerial de 9 de febrero de 1960, incluyendo el «Cordel de Recoveros», con una anchura legal de 37,61 metros.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 1 de marzo de 2000, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria antes referida, en su tramo segundo, en el término municipal de Montellano, provincia de Sevilla.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se fijaron para el día 26 de septiembre de 2000, notificándose a todos los afectados en el expediente, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla. En dicho acto de deslinde no se hacen manifestaciones por parte de los asistentes.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 99, de fecha 2 de mayo de 2001.

Quinto. A la proposición de deslinde se han presentado alegaciones por parte de los siguientes interesados:

- Don Miguel Afán de Ribera Ibarra, como Secretario General Técnico de Asaja-Sevilla.
- Don Antonio Muñoz Rigores, en representación de Expasa Agricultura y Ganadería, S.A.

Sexto. Las alegaciones presentadas por Asaja-Sevilla pueden resumirse como sigue:

- Falta de motivación. Arbitrariedad. Nulidad.
- Existencia de numerosas irregularidades desde un punto de vista técnico.